

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1378-SAPBA-938
No. Folio: PAOT-05-300/200- **5733** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-1378-SAPBA-938**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene 7 perros en un pasillo, de 4x1 metros, que es área común (...) Los deja ahí, todos los días, a la intemperie, observándose descuido de los canes y que no se les brinda la asistencia médica adecuada. Además, los perros debido al lugar reducido donde se encuentra, ladran haciendo mucho ruido constantemente. Al mismo tiempo que en el espacio hay acumulación de heces fecales y ruido. El pasillo está en un primer piso, afuera de su departamento que es el 203 y por dónde deben pasar (...) debido a que responde con agresividad, (...) cuando limpia el pasillo, tiran el agua con orines y excrementos, a la planta baja, donde hay área verde, haciendo daño a las plantas y flores que ahí se encuentran. Asimismo (...) deja encerrado a un perro, durante varias horas, en el taxi que maneja. (...) los perros están a la intemperie en un espacio muy reducido (...) [Ubicación de los hechos: calle Molino, número 35, edificio 2A-2, departamento 203, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado calle Molino, número 35, edificio 2A-2, departamento 203, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1378-SAPBA-938
No. Folio: PAOT-05-300/200- **5733** -2026

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos; cabe señalar que solo en la segunda visita, se estableció comunicación la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, constatando la presencia de siete (7) caninos, que deambulaban libremente en el balcón del domicilio descrito anteriormente; de los cuales, tres eran hembras y cuatro machos, de 1.4 años aproximadamente, todos con condición corporal acorde a su raza y etapa fisiológica, sin que presentaran lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación.

Su lugar de alojamiento durante el día corresponde al balcón del domicilio en cuestión, que se encuentra techado, por lo que los protege contra la intemperie; asimismo, cuentan con recipientes para alimento y agua, cabe señalar que, la persona responsable manifestó que por las noches son ingresados al interior del inmueble. A dicho de su responsable, son alimentados con croquetas dos veces al día. Asimismo, la persona responsable, durante la diligencia exhibió cartillas de vacunación de los ejemplares caninos.

Por lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente donde se hace del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos la normatividad aplicable en la Ciudad de México.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

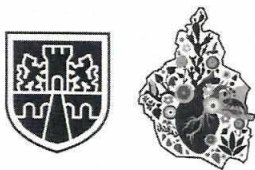
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en calle Molino, número 35, edificio 2A-2, departamento 203, colonia La Planta, Alcaldía Iztapalapa, la presencia de siete (7) caninos, que deambulaban libremente en el balcón del domicilio descrito anteriormente; de los cuales, tres eran hembras y cuatro machos, de 1.4 años aproximadamente, todos con condición corporal acorde a su raza y etapa fisiológica, sin que presentaran lesiones, signos de enfermedades, estrés, temor o deshidratación, el lugar de alojamiento durante el día corresponde al balcón del domicilio, que se encuentra techado, por lo que los protege contra la intemperie; asimismo, cuentan con recipientes para alimento y agua, por las noches son ingresados al interior del inmueble, son alimentados con croquetas dos veces al día, asimismo, cuentan con cartillas de vacunación de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-1378-SAPBA-938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5733-2026

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



KCH/SAS/DIST